

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0127-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

MGS. FRANCISCO XAVIER ABAD GUERRA
DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Son deberes primordiales del Estado: 1.-. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas (...)”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”; esta normativa impone a las instituciones públicas, en este caso IESS, a garantizar acceso oportuno, seguro y de calidad a la salud; y regir la administración pública por eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización coordinadas, siendo así, si tales modelos no garantizan el derecho a la salud, procede el rediseño organizativo para cumplir los fines públicos;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0127-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que el artículo 358 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.”;

Que el artículo 360, de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”;

Que el artículo 361, de la norma suprema dispone que “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: “(...) Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”;

Que el artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. (...) 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales. (...)”;

Que el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”;

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0127-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

Que el artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente. La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.”;

Que el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)”;

Que el artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio. Los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.”;

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;

Que el artículo 5 del COA, dispone: “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;

Que el artículo 102 del COA, señala: “Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud dispone: “La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que el artículo 6 de la normativa ibídem establece que: “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: 1. Definir y promulgar la política nacional de salud con base en los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta Ley, así como aplicar, controlar y vigilar su cumplimiento (...)”;

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0127-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud, manifiesta que: “Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: a) Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud; (...) j) Ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos (...);”;

Que el artículo 154 del cuerpo normativo previamente citado, establece que: “El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales”;

Que el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, señala: “NATURALEZA JURÍDICA. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional.”;

Que el artículo 17 de la normativa ibídem establece “MISIÓN FUNDAMENTAL.- El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley.”;

Que el artículo 30 en concordancia con el artículo 32, literales a) y f) de la Ley de Seguridad Social, determinan que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS, y se establece como su prerrogativa autorizar los actos y contratos y toda operación económica y financiera del IESS sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijen las disposiciones generales del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que el literal d) del artículo 103 de la Ley de Seguridad Social, señala “PRESTACIONES DE SALUD.- La afiliación y la aportación obligatoria al Seguro General de Salud Individual y Familiar otorgan derecho a las siguientes prestaciones de salud: (...) d) Asistencia médica curativa integral y maternidad, que incluye la consulta profesional, los exámenes y procedimientos de diagnóstico, los actos quirúrgicos, la hospitalización, la entrega de fármacos y las demás acciones de recuperación y rehabilitación de la salud, con sujeción a los protocolos "elaborados por el Ministerio de Salud Pública con asesoría del Consejo Nacional de Salud, CONASA"(...);”;

Que el artículo 111 de la Ley de Seguridad Social, establece: “ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO GENERAL DE SALUD.- Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar es el órgano ejecutivo encargado del aseguramiento colectivo de los afiliados y jubilados contra las contingencias amparadas en esta Ley. Comprará servicios de salud a las unidades médicas del IESS y otros prestadores, públicos o privados, debidamente acreditados, mediante convenios o contratos, cuyo precio será pagado con cargo al Fondo Presupuestario de Salud, de conformidad con el Reglamento General de esta Ley (...);”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0127-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el Portal de Contratación Pública. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.”;

Que el artículo 304 (antes 236.1) del Reglamento General a la Ley de Orgánica del Sistema de Contratación Pública determina: “**Plazo de duración de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días. Dicho plazo podrá ampliarse excepcionalmente, en los siguientes casos:**

(...) 2. Cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato debe ejecutarse y cumplirse en un tiempo de mayor duración; el plazo máximo para la ejecución de la contratación será de un (1) mes adicional (...).

En todos los casos, las entidades contratantes deberán emitir los informes técnicos respectivos que justifiquen las causas para que el contrato se ejecute y cumpla en un tiempo de mayor duración y el correspondiente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General.” Énfasis agregado;

Que el artículo 305 (antes 237) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “**Generalidades contrataciones en situación de emergencia.-** La presunción de hecho establecida en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública será refutada si las entidades contratantes justifican que existen razones técnicas que acreditan y sustentan que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se contará con los informes técnicos respectivos que constarán en el expediente de la emergencia. No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0127-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

entidad contratante establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados, por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que, a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia, particular que constará en el expediente de la emergencia. Sin perjuicio de las contrataciones que se realicen por la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 133 de 15 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República decretó “Instar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como parte de la Red Pública Integral de Salud, a que coordine con el Ministerio de Salud Pública, a efectos de que, en ejercicio de sus responsabilidades y competencias y en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, analice y determine la procedencia de emitir una resolución motivada que declare una situación de emergencia con relación a la adquisición de medicamentos, bienes estratégicos en salud, y los servicios conexos para garantizar su disponibilidad y acceso.”;

Que por medio de Acuerdo Ministerial del Ministerio de Salud Pública (MSP) Nro. 0031-2025, emitido el 18 de septiembre de 2025, el MSP resolvió lo siguiente: “Artículo 1. Al amparo de lo determinado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del numeral 30 del artículo 1.2 de su Reglamento General, se requiere a las instituciones que conforman la Red Pública Integral de Salud, adopten las medidas necesarias para agilizar el aprovisionamiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y los servicios conexos; y evalúen la situación institucional a fin de que determinen la pertinencia de efectuar la declaratoria de emergencia institucional en cada subsistema de salud.// Artículo 2. Disponer a las instituciones que pertenecen a la Red Pública Integral de Salud que apliquen de manera obligatoria los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en lo correspondiente a los procedimientos de aprovisionamiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos, necesarios a fin de garantizar su disponibilidad y acceso y, en caso de corresponder, declaren la emergencia a través de su máxima autoridad mediante resolución debidamente motivada y justificada.(...)”;

Que mediante Resolución Nro. C.D 665 de 14 de noviembre de 2023, el Consejo Directivo del IESS, resolvió en el artículo 5: “Sustitúyase el artículo 1 de la Resolución No. C.D. 458 de 13 de septiembre de 2013, por el siguiente texto: Art. 1.- El Director General del IESS tendrá autorización para realizar los actos, contratos y transferencias de dominio por una cuantía de hasta veinte cien milésimas (0,00020) del Presupuesto Inicial del Estado de cada Ejercicio Económico”;

Que mediante Informe Nro. IESS-SDNPSS-2025-055-IT de 25 de septiembre de 2025, denominado “Informe de Motivación de Declaratoria de Situación de Emergencia por la Crisis de Abastecimiento de Medicamentos, Bienes Estratégicos en Salud y Servicios Conexos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, elaborado por la Mgs. Vanessa Estefanía Utreras Borja, Coordinadora Nacional Institucional de Medicamentos, Encargada; y, por la Mgs. Mayra Elizabeth Córdor Laica, Coordinadora Nacional de Dispositivos Médicos; revisado por la Mgs. Luz María Samaniego, Subdirectora Nacional de Provisión de Servicios de Salud; y, aprobado por la Med. Daniela Roxana Salas García, Directora del Seguro General de Salud Individual y Familiar, se expusieron los eventos irresistibles e imprevisibles que han desencadenado el desabastecimiento de medicamentos y bienes estratégicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, exponiendo a los afiliados, jubilados y beneficiarios a la interrupción de tratamientos vitales con

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0127-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

graves consecuencias para su salud y su vida; justificando de esta manera que sea indispensable recurrir al régimen excepcional de contratación por emergencia como mecanismo inmediato para garantizar la continuidad de la atención, mientras se implementan soluciones estructurales que permitan superar las causas originarias del problema, sin afectar los derechos de los beneficiarios del IESS;

Que mediante Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R de 26 de septiembre de 2025, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió lo siguiente: “**Artículo 1.- DECLARAR** en situación de EMERGENCIA al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ante el desabastecimiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos, al constatar hechos fácticos, técnicos y jurídicos que evidencian la necesidad emergente de una situación: (i) concreta; (ii) inmediata; (iii) imprevista; (iv) probada; y, (v) objetiva.

Situación material, fáctica y objetiva corroborada en los hallazgos y evidencias expuestos en el Informe Nro. IESS-SDNPSS-2025-055-IT, del 25 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

Configurándose condiciones de fuerza mayor que afectan, limitan e imposibilitan el abastecimiento en medicamentos y bienes estratégicos en salud en las unidades médicas; ocasionando un grave perjuicio a los beneficiarios que acuden a sus atenciones médicas.

Artículo 2.- CALIFICAR la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, conforme lo expuesto por el Informe Técnico Nro. IESS-SDNPSS-2025-055-IT de 25 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

A fin de superar las condiciones materiales, necesidades fácticas y limitaciones causadas por el proceso ordinaria, las compras de la presente emergencia, se ejecutará de manera centralizada.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección del Seguro General Individual y Familiar la ejecución inmediata de cuantas acciones fuesen necesarias para consolidar los informes técnicos, gestiones institucionales o coordinaciones requeridas exigidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Disposición que se cumplirá en aplicación de los principios de legalidad, coordinación, calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, publicidad, control, reporte y verificación para garantizar el interés público y derechos protegidos bajo la declaratoria de emergencia.

Artículo 4.- DISPONER a la Subdirectora Nacional Financiera del Seguro Salud Individual y Familiar, la correspondiente asignación de recursos; de ser necesario, se realizará las correspondientes modificaciones presupuestarias, que permitan dar cumplimiento a la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (...);

Que la Disposición General Segunda de la mencionada Resolución, señala: “**SEGUNDA.-** La declaratoria de emergencia regirá por sesenta (60) días, de conformidad con la normativa vigente.”, periodo que concluye el 25 de noviembre de 2025;

Que mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2025-10210-M de 25 de octubre de 2025, la

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0127-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

Directora del Seguro General de Salud Individual y Familiar, expidió los Lineamientos para publicación en Necesidades de Emergencias.

Que con memorando Nro. IESS-DG-2025-4169-M de 13 de noviembre de 2025, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emitió la “Aclaración y actualización de las Directrices y lineamientos para las compras por emergencia dispuesta mediante Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R”, entre los cuales constan el siguiente:

“2.3 Ejecución y control:

i. El plazo de ejecución de los contratos no podrá exceder la duración de la declaratoria de emergencia, salvo en casos excepcionales técnicamente justificados;”;

Que mediante INFORME TÉCNICO SITUACIONAL EJECUCIÓN CONTRATOS POR EMERGENCIA, remitido con memorando No. IESS-DSGSIF-2025-10902-M de 24 de noviembre de 2025, la Directora del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, indica que durante el periodo de vigencia la emergencia (60 días) que fue declarada mediante Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social suscribió varios contratos de adquisición de medicamentos y bienes estratégicos; sin embargo, algunos productos adquiridos no han podido ser entregados hasta la presente fecha, por distintas circunstancias de orden técnico y fáctico que, si bien son ajenas a la responsabilidad de la Entidad Contratante, afectan a la gestión del IESS, impidiendo que pueda contar con la totalidad de los medicamentos y bienes estratégicos que se requieren para superar la situación de desabastecimiento que motivo la declaratoria de emergencia inicial;

Que en el mencionado INFORME TÉCNICO SITUACIONAL EJECUCIÓN CONTRATOS POR EMERGENCIA, suscrito por la Directora del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, luego del análisis y justificación técnica correspondiente, se concluye y recomienda lo siguiente:

“(…) 6.- CONCLUSIONES

La falta de entrega pone un Riesgo sanitario y asistencial

En virtud de lo expuesto es necesario ampliar el plazo de entrega ya que si no se realizaría se correría el siguiente riesgo en el caso de no ampliarse el plazo de la emergencia:

- *Existirá desabastecimiento inmediato de medicamentos y bienes estratégicos de alta especialidad.*
- *Se compromete la continuidad terapéutica de miles de pacientes.*
- *Se incrementan los riesgos de mortalidad, complicaciones severas y hospitalizaciones.*
- *Se generan responsabilidades institucionales por no prever la afectación sanitaria.*
- *El IESS quedaría imposibilitado de recibir medicamentos que ya están en tránsito, lo que afectaría el interés público y el uso eficiente de recursos.*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0127-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

El desabastecimiento de medicamentos y dispositivos médicos afecta directamente la prestación del servicio público de salud y pone en riesgo la continuidad terapéutica de pacientes crónicos, oncológicos, pediátricos y materno-infantiles. No ampliar el plazo podría generar interrupciones en tratamientos y agravar el estado crítico ya evidenciado en los informes institucionales.

1. *Cumplimiento general alto: La mayoría de los contratos de emergencia avanzan conforme a lo planificado, demostrando una gestión de adquisiciones efectiva.*
2. *Retrasos específicos: Cuatro contratos muestran demoras o entregas parciales que deben ser objeto de seguimiento y control administrativo.*
3. *Existen razones técnicas verificadas, objetivas y no imputables a la entidad, que sustentan que el contrato debe ejecutarse en un plazo mayor al inicialmente previsto.*

Por lo cual es necesario realizar una ampliación al plazo contractual que permitirá asegurar la llegada, recepción, distribución y uso clínico de los medicamentos críticos, hasta por un (1) mes adicional, conforme lo permite el numeral 2 de Artículo 304 del Reglamento de la LOSNCP vigente.

7. RECOMENDACIÓN:

Recomendar a la Máxima Autoridad Administrativa de la Institución se analice la posibilidad de ampliar el plazo de duración de la declaratoria de emergencia declarada a través de la Resolución IESS-DG-2025-0042-R.

La ampliación de la declaratoria de emergencia se sustenta en la necesidad institucional de garantizar la continuidad, suficiencia y calidad de los servicios de salud, frente a una situación excepcional cuyo impacto ha superado los alcances inicialmente definidos en la contratación.

Conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 304 del Reglamento de la LOSNCP, durante la ejecución de contrataciones de emergencia la entidad contratante podrá incluir o ajustar prestaciones cuando estas resulten indispensables para evitar el agravamiento del evento, proteger la integridad de las personas y asegurar la operación ininterrumpida de los servicios públicos esenciales; en este caso, los servicios de salud.

En el análisis efectuado por las áreas técnicas, se evidencia que la evolución del evento adverso ha generado nuevas necesidades asistenciales, operativas y logísticas como es el caso de importaciones; que no eran previsibles al momento de iniciar el proceso de emergencia.

La ampliación propuesta constituye una acción técnica estrictamente necesaria, proporcional a la magnitud del evento y coherente con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad administrativa, garantizando el uso adecuado de los recursos públicos y la continuidad de las prestaciones de salud. De esta manera, la entidad asegura la respuesta institucional efectiva, el mantenimiento de los estándares de calidad de la atención y el cumplimiento de su obligación constitucional de proteger el derecho a la salud de la ciudadanía.

Por todo lo expuesto, y en estricta observancia del marco normativo vigente, se justifica la ampliación de la declaratoria de emergencia como una medida indispensable para sostener la operatividad del sistema de salud, mitigar los impactos adversos del evento y asegurar la atención oportuna y segura a la población usuaria.”;

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0127-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

Que mediante memorando IESS-PG-2025-1457-M de 24 noviembre de 2025, la Procuradora General emitió el “PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO DE VIABILIDAD RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE LA EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD Y SERVICIOS CONEXOS, DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. IESS-DG-2025-0042-R”, en los siguientes términos:

"Pronunciamiento:

En virtud del análisis jurídico efectuado, en el marco del Decreto Ejecutivo No. 133 de 15 de septiembre de 2025 en concordancia con el Acuerdo Ministerial 00031-2025 del Ministerio de Salud Pública y considerando los informes: Informe Técnico No. IESS-SDNPSS-2025-055-IT e INFORME TÉCNICO SITUACIONAL EJECUCIÓN CONTRATOS POR EMERGENCIA, emitidos por la Dirección Nacional de Salud Individual y Familiar, conforme a lo previsto en el artículo 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 303 y siguientes de su Reglamento General y demás normativa conexa, esta Procuraduría General en su calidad de “Unidad Asesora”, confirma que existe la procedencia técnica que se enmarca en el artículo 304 numeral 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por lo tanto, se considera procedente la emisión de la “Resolución de Ampliación de la Declaratoria de Emergencia”, la cual deberá de ser expedida por su Autoridad”;

Que en atención a la normativa citada y a los antecedentes expuestos, se justifica la emisión de la presente resolución motivada de ampliación de la emergencia declarada mediante Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R, de 26 de septiembre de 2025; y,

Que mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2025-1129-NJS, se designó como Director General del IESS al Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra, a partir del 20 de junio de 2025.

En ejercicio las funciones y atribuciones, en el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social y demás normativa invocada conexa,

RESUELVE:

Artículo 1.- AMPLIAR de forma excepcional, el plazo de un (1) mes adicional, la declaratoria de EMERGENCIA dispuesta a través de Resolución Nro. IESS-DG-2025-0042-R de 26 de septiembre de 2025; al constatarse que, existen razones técnicas que acreditan y sustentan la necesidad de ampliación del plazo para la correcta ejecución contractual de los instrumentos suscritos, según consta en el “Informe Técnico Situacional Ejecución Contratos por Emergencia” y en el pronunciamiento jurídico emitido en el Memorando IESS-PG-2025-1457-M, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 (antes 236.1) numeral 2 del Reglamento General a la Ley de Orgánica del Sistema de Contratación Pública.

Artículo 2.- DISPONER a los Administradores de los contratos designados durante la vigencia de la emergencia, adoptar las medidas necesarias para realizar el seguimiento, control y demás actividades que se requieran para velar por el efectivo cumplimiento de los mismos hasta su cierre definitivo conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0127-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

Pública, su Reglamento y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Esta ampliación se limita a la ejecución de los contratos celebrados dentro del plazo de la declaratoria de emergencia; por lo cual, los administradores de contrato, deberán realizar las acciones necesarias para su correcta ejecución contractual.

SEGUNDA.- La ampliación de la emergencia para la ejecución contractual, registrará por UN (1) MES, contados a partir del 25 de noviembre de 2025, de conformidad con la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encárguese ejecución de lo dispuesto a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y a la Dirección Nacional de Servicios Corporativos. Facultándose a la Subdirección General para supervisar el proceso en el momento y condiciones que estime pertinentes o necesarios.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel institucional y nacional.

TERCERA.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas a la Subdirección Nacional de Compras Públicas, con el carácter de inmediato, siendo el contenido de esta Resolución y sus informes habilitantes de exclusiva responsabilidad de sus órganos emisores.

CUARTA.- Deróguese toda Resolución o instrumento técnico de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Referencias:

- IESS-PG-2025-1457-M

Copia:

Señorita Magíster
María José Arrobo Barragán
Directora Nacional de Servicios Corporativos

Señorita Médico
Daniela Roxana Salas García
Directora del Seguro General de Salud Individual y Familiar

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0127-R

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2025

VS